

PERMISO:

PRIMERO.—Se concede a la empresa Alfa Industrias, S. A. permiso intransferible para elaborar duscianato de 4,4'difenilmetano, anilina, formaldehído y fosgeno, que tienen como materias primas petroquímicas, entre otras, benceno, metanol, ácido nítrico y gas natural.

SEGUNDO.—La empresa Alfa Industrias, S. A. queda autorizada para elaborar anualmente 20,000 toneladas métricas de duscianato de 4,4'difenilmetano con una inversión de quinientos cincuenta y cuatro millones de pesos, 15,000 toneladas métricas de anilina con una inversión de ciento setenta millones de pesos, 7,900 toneladas métricas de formaldehído con una inversión de setenta y ocho millones de pesos y 17,000 toneladas métricas de fosgeno con una inversión de ochenta y tres millones de pesos, en las plantas que instalará para tal efecto en Altamira, Estado de Tamaulipas.

TERCERO.—De acuerdo a las propias estimaciones de la empresa, la construcción de las plantas respectivas se iniciarán en 3 meses y se terminarán en 33 meses, plazos que deberán contarse a partir de la fecha de publicación del presente permiso en el "Diario Oficial" de la Federación. Las plantas empezarán a producir en un plazo máximo de 34 meses, contados a partir de la fecha de publicación de este permiso en el "Diario Oficial" de la Federación. En un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación de este permiso, la empresa Alfa Industrias, S. A. deberá presentar el calendario de obras e inversiones correspondiente a los plazos señalados en el párrafo anterior y enviar un reporte trimestral del avance de las mismas.

La observancia de los plazos mencionados anteriormente queda sujeta al cumplimiento oportuno de los programas de expansión conocidos en el sector petroquímico básico en lo relativo a las materias primas requeridas para la operación de las plantas citadas.

CUARTO.—La empresa Alfa Industrias, S. A. dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente permiso, deberá presentar ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, una fianza a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de veintiséis millones quinientos cincuenta mil pesos, para asegurar la realización de las obras e instalaciones dentro de los plazos señalados.

QUINTO.—La empresa Alfa Industrias, S. A. a juicio de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, queda obligada a conservar permanentemente, un mínimo del 60% de su capital social en manos de personas físicas o morales mexicanas, en las condiciones que establece el Artículo 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica.

SEXTO.—La empresa Alfa Industrias, S. A. deberá mantener la estructura y distribución de su capital social, en los términos acordados a la fecha de publicación del presente permiso, quedando expresamente prohibido el que ulteriormente, sin la autorización previa de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, se realicen actos consistentes o no en la enajenación de las acciones o títulos representativos de dicho capital social que permitan que los derechos y obligaciones que emanan de ellos, recaigan sobre personas físicas o morales distintas a las autorizadas. Cualquier violación a esta disposición, será causa de cancelación del presente permiso.

SEPTIMO.—El presente permiso se otorga sin perjuicio de que la empresa Alfa Industrias, S. A. cumpla con los demás requisitos que fijan otras dependencias oficiales en todo lo relacionado con la operación de la misma.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—El presente permiso caducará automáticamente por el simple agotamiento de los plazos para cumplir con las obligaciones contraídas sin que estas se satisfagan, sin perjuicio a las otras medidas que correspondan.

SEGUNDO.—La utilización o comercialización de cualquier coproducto o subproducto que se obtuviese dentro del proceso de elaboración de los productos que se están autorizando, requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

TERCERO.—El presente permiso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como "La Michilia", así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional y en lo dispuesto por los artículos 10., 20., 30. fracciones III y X, 40., 70., 90., 56, 57 y 58 de la Ley Forestal; 20., 159 fracción I, incisos a), b), c) y d) y 180 del Reglamento de la Ley Forestal; 28 fracción I, 35 fracciones XI, XVI,

XVII, XVIII y XXII, 41 fracción XIII y 42 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que es derecho y obligación de los Gobiernos Federal y Estatales conservar las especies vegetales y animales, que son parte del patrimonio de la Nación.

Que en la naturaleza existen muchos ecosistemas frágiles, como aquellos que son propios de zonas semiáridas y de bosques en áreas con reducida precipitación pluvial, muy susceptibles a las alteraciones realizadas por el hombre, que pueden romper el equilibrio ecológico, provocando pérdidas irreversibles en la riqueza florística y faunística de dichas zonas, así como la degradación ecológica de las áreas actualmente cubiertas por la misma.